

175

S. f. of. n.º 1036^{to}

6

Rovell

Aguasvivas

Año de 1793

Expediente causado en virtud de R. o. c. con motivo de una representación echada al M. por el Prior del R.º Convento de N. sra. de Aguasvivas orden de su Agustín R.º de Valencia si se apruebe la nueva población que dho Convento ha establecido en el Valle de Aguasvivas, y se conceda facultad al referido Prior para proceder al nombramiento de oficiales de Justicia que tengan jurisdicción propia en los términos que expresa.

A. H. M.
CONSEJO

1793.

1793.

Pendiente.

Gobierno.

Ima.

nro
Santisteban

3 Señor.

Al R^l. Convento de Nuestra Señora de Aguas vivas del
Orden de S^r. Agustín en el Reyno de Valencia P. A. L. R. P. de
Y. M. con el mayor respeto expone: Que desde los tiempos mas
remotos se han ocupado sus Religiosos en procurar el bien de
la Religion, y del Estado. El S^r D^r. Jayme I. de Aragón al tiempo
de sus conquistas en el Reyno de Valencia, encontró reducida à la
mayor estrechez esta antigua Casa, probablemente la primera de la
Orden de S. Agustín en España; y lastimado de los trabajos que
habían padecido, y padecían sus Religiosos, por conservar en medio
de los Saracenos los restos del Cristianismo, les amplió el terreno que
tenían: y habiéndose agregado posteriormente à esta liberalidad R.
una Donacion, ó Cession bajo ciertas condiciones de Gonzalo Gar-
cia y su Hijo, Consejeros del S^r D^r. Alfonso III. de Aragón, adquirió
el Conr.^{to} el Valle de Aguas vivas. También el S^r D^r. Alonso IV. de Ar-
agón concedió al mismo Conr.^{to} Privilegio de Deesa en el territorio que
comprenden las mencionadas adquisiciones, con facultad al Prior
de nombrar Guardas para su custodia: y no solamente se ha mante-
nido en la posesión de todo lo referido, en el transcurso de tantos años;
sino que ha merecido la protección de nuestros Supremos Tribuna-
les, teniéndola en el dia ejecutoriada en Juicio contradictorio de Po-
sicion.

En todos tiempos ha sido este Conr.^{to} un modelo de la observancia
de la Disciplina regular: pero como se hubiese alterado con ocasión
de las turbaciones, que ocurrieron en las guerras de sucesión; pa-
saron los Religiosos actuales en el año 1767. à restablecerla, y ven-
ciendo muchas dificultades lo han conseguido, hasta el grado de
fixar en él una exacta vida comun.

Reconociendo bien su obligación, han convertido al mis-

mo tiempo sus cuidados al desempeño de lo que debiera
citar en concepto de Vasallos de S. M. y deseando aprovechar
la bellísima proporción que tiene el término ó Valle de Agua
vivas, para mantener una considerable población, y redimir
por su medio á cultura los terrenos baldíos, se han dedicado
este objeto con el mayor esmero.

A un desierto que por la parte que menos dista de po-
do una legua, y á un nuevo establecimiento, cuyas ventajas en
aun dudosas, solo podrían trasladarse gentes que por su pobreza
no pudiesen subsistir en otra parte: así se veia precisado el
Convento á franquearles todos los auxilios necesarios, para que
diesen empezo á ser útiles; y aunque encontraba un embarrizo
casi insuperable en la cortedad de sus rentas, se animó á la
presa, admitió á algunos Pobladores informándose de su buena
da y costumbres, y facilitándoles, y aun franqueandoles medios y
porciones, logróse radicarlos. Su ejemplo ha traído á otros, y
experimentan ya unos efectos tan favorables, que en el término
solos tres años se cuentan establecidos formalmente diez y seis
cónyuges, cada uno con sus tierras, casa, y familia, como consta
Testimonio que acompaña á esta Representación.

Soroso el Convento con estos felices principios, solo aspira á la
satisfacción de continuar sus cuidados, para procurarles el pro-
greso que prometen. Pero considerando por una parte, que el
nuevo establecimiento no podría consolidarse sin la soberana
protección, y autoridad de S. M. y por otra que los nuevos Po-
bladores necesitan una recta administración de justicia, libre
de los embargos que produciría el conflicto de las tres jurisdic-
ciones inmediatas de las Villas de Alcina, y Carcaxente, y el Ma-
nasterio de Sal-digna, que por tener sus respectivas líneas dis-
persas en el Valle de Aguas vivas, han estado siempre metidas
en competencias y disturbios; recurre á S. M. para que se le
franquearle este indispensable auxilio.

Para que el ejercicio de la Jurisdiccion sea mas expedito
hay la ventaja de que el Término de Aguas vivas está des-
líndado exactamente en el Privilegio de Beza, concedido por
el S.ºº Rey Dº Alonso IV. de Aragon, que señala por límites
por una parte el Tormo Ornat, o Croat (hoy Cantalprios)
por otra el Portillo de la entrada del Valle de Alfandech de
Maranyent (hoy Sal-digna) y las vertientes de los montes que
circundan el Valle: límites claros, decisivos, e inalterables por su na-
turaleza, de modo que si la Justicia q. se ponga en el nuevo Sugar
de Sta. Maria de Aguas vivas, exerce dentro de ellos su Jurisdicci-
on; no solam.^{te} pueden tener pronto y eficaz remedio los excesos, y
desordenes que hubiere en su Término; sino q. cortándose por este
medio las competencias, disturbios, y pleitos que siqlos ha tienen
las Jurisdicciones confinantes entre si, lograrán los Pueblos circun-
vecinos la quietud de q. carecen por esa causa.

En quanto à la elección de sujetos, expone el Convento à la
alta comprension de S. M. el modo de proceder à ella en estos
terminos: que el Prior en representacion de su Comunidad nom-
bre por la primera vez, los Oficiales de Justicia, prestando es-
tos ante el mismo el Juramento correspondiente; y que después
cada Ayuntamiento hacia el fin de su año, esto es por ultimos
de Noviembre, haya de hacer propuesta para los Oficiales q.
hayan de sucederle, cada uno por lo respectivo à su Oficio,
incluyendo en ella tres sujetos, para que el Prior pueda elegir
el que le parezca mas conveniente: que los nuevos juren el
cumplimiento de sus obligaciones en manos del Alcalde que
acaba; y que al Prior le quede la facultad de poner en nombre
de su Comunidad, quando lo tenga por conveniente, un Alcalde
o Gobernador, que tenga igual Jurisdiccion à la del otro Al-
calde. Este metodo parece el mas equitativo y pacifico, sien-
do asi que el Prior por sus conocimientos practicos y carac-
ter, puede tener mas tino en las elecciones.

Por tanto, y para que logrando sólido incremento la nueva

... Poblacion de Sta. Maria de Aguas vivas, se aumente el
mismo de los contribuyentes à la R. Hacienda; espera el Co-
mo que aprobará V. M. lo que en concepto de buenos Vasa-
dores han plantificado, de serviria V. M. conceder facultad para
nombramiento de Oficiales de Justicia, que tengan Juris-
diction propia en todo lo que es Deosa de Aguas vivas, en lo
menos expuestos; en lo que recibirá especial merced.

Dios q.^{de} a V. M. los dilatados años que Vuestros fie-
sallor hará menester. Aguas vivas à 28. de Febrero del l.

Senor
A L. R. P. de V. M.

F. Josep Bellas
Prior de Aguas vivas.